



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2022-01404 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial amplio y suficiente otorgado por cada uno de los demandantes, pues únicamente aportó los mandatos otorgados por Luz Marina Romero Barragán, Alejandro Romero Barragán, Fair Ernesto Guevera López, Flor Marixza Guevara López y Bladimir Guevara López. En este mismo sentido, los mandatos otorgados deberán reunir las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso o aquellas contenidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aclare en los hechos de la demanda, y para cada predio en punto a parte, aquellas circunstancias de tiempo modo y lugar en que se inició la posesión.

3. Aporte para cada uno de los predios, certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá o certificado correspondiente en el que se indique que no existe matrícula inmobiliaria para los bienes solicitados en prescripción en aplicación de lo dispuesto en el literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

4. En consecuencia, dirija la demanda contra los titulares de derecho real de dominio inscritos en Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio de mayor extensión.

5. Indique si los bienes pretendidos pertenecen a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así adecúe la demanda bajo estos preceptos normativos.

6. Incorpore el acápite de cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código General del Proceso.

7. Excluya la solicitud contenida en el numeral 1.2.1 respecto de ordenar al Agustín Codazzi la identificación Catastral del predio, pues deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del proceso, en concomitancia con lo establecidos en el numeral 10 del artículo 77 ibídem.

8. Adecúe el aparte de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, **indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.**

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **03** del **27 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltrán

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730611774385a5574cc8241818b9a6d05f3c37c2aec233995d900743ff8cdc6f**

Documento generado en 26/01/2023 07:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>